



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(259)

04 AGO 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LAS CORRIENTES" RNSC 056-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem

78

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LAS CORRIENTES" RNSC 056-21**

dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20214600025502 del 07 de abril de 2021, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CORRIENTES**", a favor de los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581, que cuenta con una extensión de 6ha3500m² y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137, que cuenta con una extensión de 3ha2285m². ubicados en la vereda Piedras, del municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 10 de marzo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 03 de enero de 2021, donde no se evidenciaron anotaciones adicionales.

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio de los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581 y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

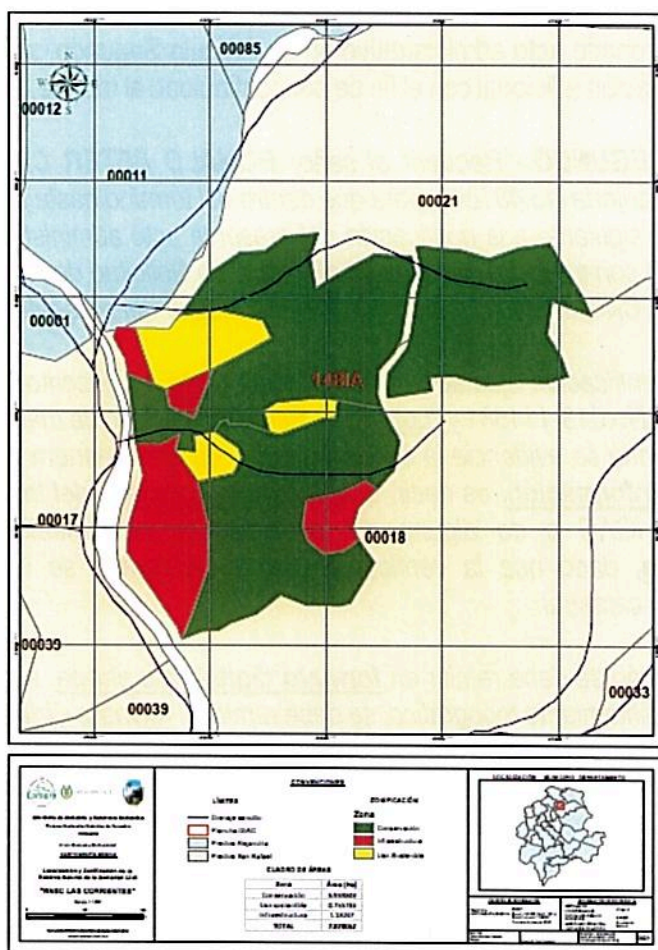
Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CORRIENTES**", a favor de los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581 y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137, será un total de **7.8 Hectáreas**.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LAS CORRIENTES" RNSC 056-21**

Teniendo en cuenta que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.018-114581, que corresponde al predio denominado "Lote #1", no se relacionan los linderos, el solicitante del registro allegó copia de la Escritura Pública No.235 del 26 de mayo de 2016 de la Notaria Única de San Rafael, con el fin de identificarlos, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015.

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allegó la información cartográfica en formato *Pdf*, donde no es posible identificar la división predial y tampoco se discrimina la zonificación por cada uno de los predios, tal y como se muestra a continuación:



- Teniendo en cuenta que en los folios de matrícula inmobiliaria no se relacionan los números de cédulas catastrales de los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581 y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137, no es posible realizar la verificación en el Geoportal de Catastro Antioquia, así que es necesario requerir los certificados catastrales expedidos por Catastro Antioquia.
- Teniendo en cuenta que en el formato de solicitud de registro solo se mencionó la extensión a registrar en formato de 2 decimales, es necesario aclarar estas cifras en formato de 4 decimales con el fin de no generar confusiones.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.004 del 13 de enero de 2022, dio inicio al trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES**", a favor de los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581 y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137, que cuenta con una extensión de 3ha2285m², ubicados en la vereda Piedras, del municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, solicitado por

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LAS CORRIENTES" RNSC 056-21**

el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 24 de enero de 2022, al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario, a través del correo electrónico rpcassoc@aol.com aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación ajustado de los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581 y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137, donde se evidencie la división predial, de igual manera se debe indicar cuál es la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en los Certificados de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4² del Decreto 1076 de 2015.

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LAS CORRIENTES" RNSC 056-21**

2. *Certificación catastral expedido por Catastro Antioquia para los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581 y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137."*

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600001352 del 11 de enero de 2022, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario, solicitó información sobre el estado del trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CORRIENTES**".

Mediante oficio con radicado PNNC No.20222300029021 del 17 de febrero de 2022, notificado el 17 de febrero de 2022, se dio respuesta a el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario, informándole que:

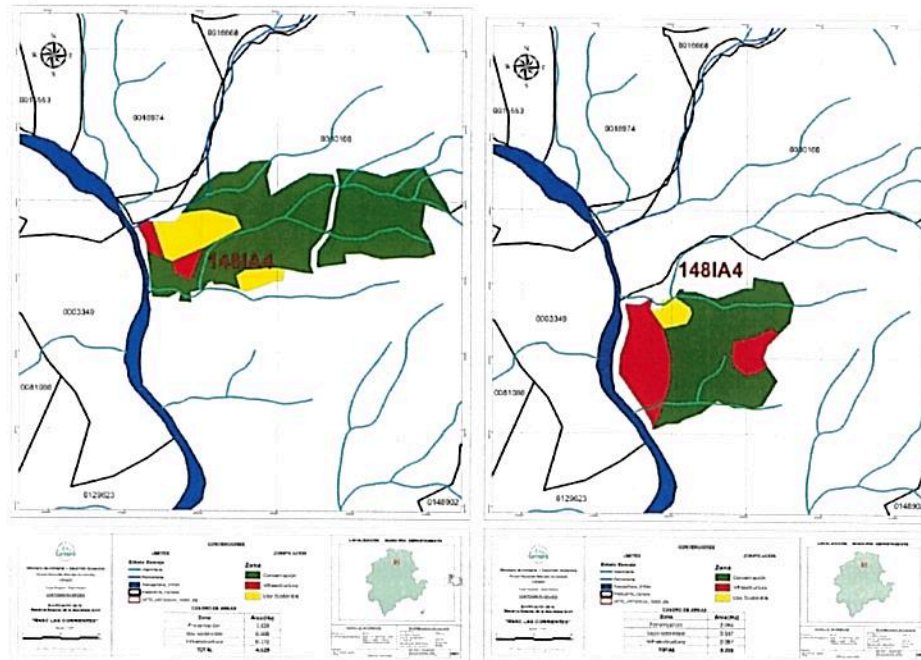
"(...) a la fecha nos encontramos a la espera del envío por su parte de la información adicional solicitada mediante Auto de inicio No. 004 del 13/01/22. Por tal razón, sin dicha información adicional, no es posible dar continuidad al trámite de registro."

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600027592 del 22 de marzo de 2022, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario, envió documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No.004 del 13 de enero de 2022.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20222300077721 del 19 de abril de 2022, notificado el 20 de abril de 2022, se dio respuesta al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario, informándole que:

"(...)

- 1.1. *El apoderado del trámite adjuntó información cartográfica en formato .shp, .jpg adicionalmente certificado subdivisión 114582, constancia de inscripción 114581 y ficha predial.*
- 1.2. *Mapas de zonificación*

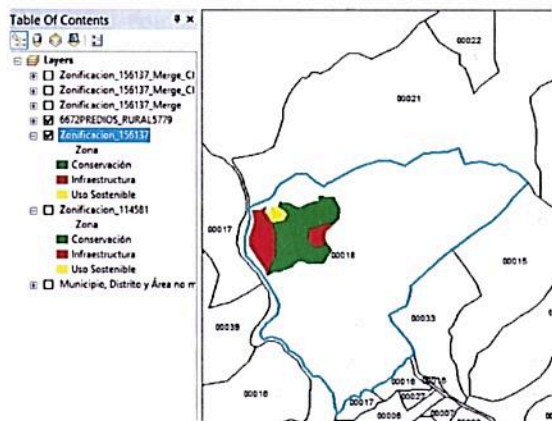


Se revisa la zonificación propuesta por el usuario en la que describe las áreas por categorías, así mismo se evidencia que la zonificación del predio 00021 (114581) pasa a ser parte del predio 00018 y la zonificación del predio 00018 (156137); se solicita ajustar la zonificación al límite de cada uno de los predios ya que cambiaría el área a registrar por cada predio.

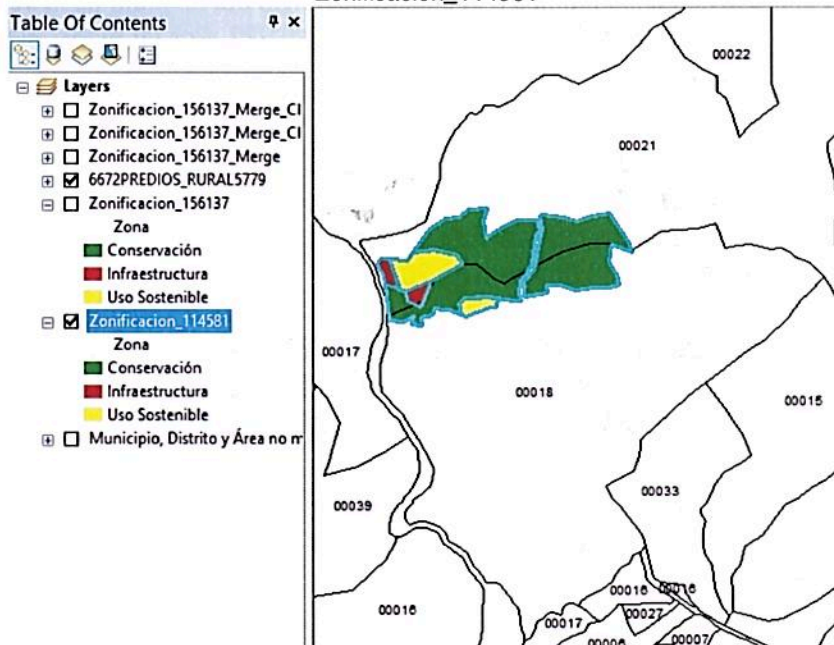
Zonificacion_156137

70

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LAS CORRIENTES" RNSC 056-21**



Zonificación_114581



Cuadro de áreas como se encuentran en la zonificación allegada

RNSC	NOMBRE	PREDIO	FMI	Área mapa	ÁreaFMI	Área SHP Ca	Área format	Cedula Catastral
RNSC 056-21	LAS CORRIENTES	Lote #1	018-114581	4,6183	6,3500	24,8280	6,3500	6672001000004500021
		Lote #2	018-156137	3,2285	32,285	27,2476	3,2300	6672001000004500018

Adicionalmente se evidencia la no correspondencia entre el certificado catastral allegada por el usuario y el número de folio de matrícula reportado en la ventanilla única de registro (VUR) además en los propietarios reportados en el certificado catastral no se encuentra el señor RONALD PETER CANNELL

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LAS CORRIENTES" RNSC 056-21**

Gerencia de Catastro

"La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni causa los efectos de que califica la situación presentada o la posición del registrante, y no produce ninguna excepción contra el que pretende tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio". - Artículo 47 de la Ley 1712 de 2011.

FICHA PREDIAL N°: 20306321

MUNICIPIO: SAN RAFAEL CORREGIMIENTO: Cabecera
BARRIO: 000 VEREDA: Piedras Abajo
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: S. D.

CECULA CATASTRAL

MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MEN. PISO	LEÑO	EDIFICIO	U. PREDIAL
MAL	2	000	000	000	000	000	0000

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DEPTO	MUNICIPIO	ZONA	SECTOR	CORR. BARRIO	MEN. PISO	TERRENO	CNO. PISO	TERRENO	N. PISO	U. PREDIAL
08	467	00	01	00	00	000	0	00	00	000

DESTINO ECONOMICO DEL PREDIO AGRICOLA: 1006

CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL

ADQUISICIÓN: DOMINIO (TRADICION) MODELO REGISTRAL: NUEVO CIRCULO - MATRÍCULA: 018 - 100569 MATRICULA MADRE: N/D

PERSONA NATURAL O JURIDICA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS Y CALIFICACION	SECU. COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	SEXO
1	MARIA YANETH ROSA ESPINOSA		1308999	CÉDULA DE CIUDADANA MUJER	MUJER
2	MARTA CATALINA DE ANDOVAL		22720817	CÉDULA DE CIUDADANA MUJER	MUJER
3	TERESA ESPINOSA ESPINOSA		1024192	CÉDULA DE CIUDADANA MUJER	MUJER
4	ALDO CELESTINO ROSA ESPINOSA		1840517	CÉDULA DE CIUDADANO HOMBRE	HOMBRE
5	JOSÉ ROSA ESPINOSA		182361	CÉDULA DE CIUDADANO HOMBRE	HOMBRE
6	JAVIER DIEGUEZ ROSA ESPINOSA		192205	CÉDULA DE CIUDADANO HOMBRE	HOMBRE

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serviciorreg.gov.co/verificac

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 21031014094042687 **Nro Matrícula: 018-156137**
Página 1 TURNO: 2021-018-1-11023

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 09:49:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 018 - MARINILLA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN RAFAEL VEREDA: PIEDRAS
FECHA APERTURA: 08-06-2016 RADICACION: 2016-6220 CON: ESCRITURA DE: 07-06-2016
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serviciorreg.gov.co/verificac

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 21031012434043006 **Nro Matrícula: 018-114581**
Página 1 TURNO: 2021-018-1-11024

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 09:53:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 018 - MARINILLA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN RAFAEL VEREDA: PIEDRAS
FECHA APERTURA: 28-05-2008 RADICACION: 2008-6599 CON: ESCRITURA DE: 15-08-2008
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenido en ESCRITURA Nro 330 de fecha 11-05-2008 en NOTARIA de SAN RAFAEL LOTE #1 con area de 6.3500 HTG. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Se concluye que la información **NO** se encuentra correctamente soportada además, si bien es cierto que el usuario del trámite adjuntó:

2. Se evidencia que **SI** adjunto zonificación en formato .shp, y .jpg, no se encuentra ajustada al límite de cada predio.
3. **SI** adjunto certificación catastral expedido por Catastro Antioquia del predio 0018 pero no coincide con el número de folio de matrícula.

Así las cosas y atendiendo la solicitud y con el fin de continuar con el trámite de registro de la **RNSC 056-21 "LAS CORRIENTES"** se requiere al solicitante del registro dentro del término de **(7)**

70

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LAS CORRIENTES" RNSC 056-21**

días calendario contado a partir de la notificación de la presente comunicación, allegar la siguiente información:

Donde se reitera la solicitud el día 17 de febrero del 2022 con radicado número No. 20222300029021, se reitera los requerimientos.

1. Mapa de zonificación ajustado de los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581 y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137, donde se evidencie la división predial, de igual manera se debe indicar cuál es la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en los Certificados de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

2. Certificación catastral expedido por Catastro Antioquia para los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581 y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137.

discriminadas para cada predio inmerso en la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.2⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente le recordamos que, si no se allegan los requerimientos, en el término señalado en el párrafo anterior, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁶ Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LAS CORRIENTES" RNSC 056-21**

la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

(...)"

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600043892 del 25 de abril de 2022, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario, solicitó prórroga para cumplir con los requerimientos inmersos en el Auto de Inicio No.004 del 13 de enero de 2022 RNSC 056-21 "LAS CORRIENTES".

Solicito amablemente la prórroga de dos meses para poder obtener los certificados catastrales y de los predios en mención, y así poder enviarlos y elaborar también los mapas de zonificación solicitados.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20222300085451 del 27 de abril de 2022, notificado el 29 de abril de 2022, se dio respuesta al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario, informándole que:

(...)

*Después de analizar su solicitud, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC concluyó que su solicitud de prórroga es **viable**, por encontrarse dentro de los términos de ley para acceder a la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el Auto No. 004 del 13 de enero de 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LASOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES" RNSC 056-21, se notificó de forma electrónica y oportunamente al solicitante del registro el día 24 de enero de 2022, que mediante correo electrónico a PNNC con radicado No. 20224600027592 del 18/03/2022 el señor **RONALD PETER CANNELL**, remitió la información y documentación con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el acto administrativo antes mencionado, que mediante Radicado No.: 20222300077721 del 19 de abril de 2022 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, dio respuesta a requerimientos allegados por el solicitante informándole que **NO** se encontraba correctamente soportada la documentación allegada y que se le concedía un término de siete **(7) días calendario** contado a partir de la notificación de la comunicación, el cual fue notificado por medios electrónicos el 20 de abril de 2022 y su solicitud fue radicada el día 25 de abril de 2022, es decir antes de cumplir el término de los siete (7) días calendario para aportar la documentación requerida.*

*Así las cosas, ese despacho concede como única prórroga un plazo hasta **de dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación** para allegar la siguiente información:*

- 1. Mapa de zonificación ajustado de los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581 y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137, donde se evidencie la división predial, de igual manera se debe indicar cuál es **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el número de matrícula*

48

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LAS CORRIENTES" RNSC 056-21**

profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

2. *Certificación catastral expedido por Catastro Antioquia para los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581 y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137.*

Finalmente, cabe recordar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

(...)"

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario, a favor de los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581 y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CORRIENTES**", se tiene que no se cumplió con el requerimiento en el término establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término. Igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015⁹, se concibe como el desistimiento de la

consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

⁸La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LAS CORRIENTES" RNSC 056-21**

solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 056-21 "LAS CORRIENTES"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso, así:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración, que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 056-21 "LAS CORRIENTES"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581 y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137, elevado por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES**", elevado por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario, a favor de los predios "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-114581, que cuenta con una extensión de 6ha3500m² y "Lote #2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-156137, que cuenta con una extensión de 3ha2285m², ubicados en la vereda Piedras, del municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 056-21 "LAS CORRIENTES"**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

↻

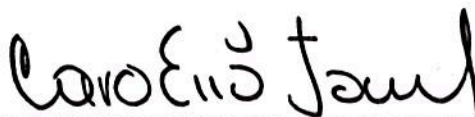
**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LAS CORRIENTES" RNSC 056-21**

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con Cédula de Extranjería No.431845, en calidad de propietario, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada GTEA - WWF
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 056-21 "LAS CORRIENTES"